

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/920/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 142/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 2019.

18 / Septiembre / 2019
12:58 Hrs.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de julio de 2019.

C. LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLÁS GARCÍA SANTINELLI
REPRESENTANTE LEGAL
OPERADORA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli, Representante Legal de la empresa Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche”**, con pretendida ubicación en la Parcela Número 52-Z-1 P1/1 de la carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta-Puerto Rico de la Localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche”**, en la Parcela Número 52-Z-1 P1/1 de la carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta-Puerto Rico de la Localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli,**

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

en su carácter de representante legal de la empresa **Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 28 de marzo de 2019, recibido el día 8 de abril del mismo año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, el **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller Gaeli en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche”**, ubicado en la Parcela Número 52-Z-1 P1/1 de la carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta-Puerto Rico de la Localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0027/04/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID022**.
2. Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2019 y recibido el mismo día, mes y año en esta Delegación Federal, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el jueves 11 de abril de 2019, del periódico **“Tribuna Campeche”**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
3. Que el 22 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
4. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/466/2019 de fecha 10 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/465/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/467/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/468/2019 todos con fecha del 10 de abril de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, al Director de la Región

DIACC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

BICENTENARIO
EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Planicie Costera del Golfo de México, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/019/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de abril de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
7. Que mediante el oficio No. DMAAS/743/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 10 de mayo del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0312/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante el oficio No. PFFA/11.1.5/00952-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Dircc. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

DICC, FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P indica que el **Proyecto** consiste en una obra que aún no ha finalizado con su etapa de construcción para comenzar con su etapa de operación, que consiste en un taller de reparaciones y mantenimiento de vehículos (tráiler), que a su vez funcionará como renta de habitaciones totalmente equipadas para alojar a los conductores de estos.

El **Proyecto** se localiza en la Parcela Número 52-Z-1 P1/1 de la carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta-Puerto Rico de la Localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, 20,234.16 m² (veinte mil doscientos treinta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados), bajo las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION: POLÍGONO GENERAL DEL PROYECTO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	236.29	120°12'0"	611415.44	2059302.66
P2	P2 - P3	94.84	73°10'14"	611493.09	2059525.82
P3	P3 - P4	201.28	102°5'13"	611398.33	2059529.72
P4	P4 - P5	49.19	180°0'0"	611348.13	2059334.80
P5	P5 - P1	81.07	64°32'34"	611335.86	2059287.16
Área: 19892.23 m ²					

El **Proyecto** "Operación del Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche" cuenta con las siguientes secciones o áreas, siendo que éstas se encuentran previamente aprobadas por Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental emitido por esta Secretaría como anteriormente se ha mencionado:

1. Caseta de ingreso para los tractocamiones.
2. Área de Almacén (Con recepción de materiales, archivos, bodegas y recepción).
3. Área de Descanso.
4. Tienda de conveniencia.
5. Taller (Cuenta con soldadura, lavadero, desgasificación, almacén de residuos peligrosos, área de almacén y oficinas administrativas).
6. Estacionamientos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

MILLIANO ZARATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

7. Almacén temporal de Residuos Sólidos Urbanos.
8. Almacén temporal de Residuos Peligrosos.
9. Área de Estacionamiento de Tractocamiones.
10. Complejo.
11. Área de alimentos (restaurante).
12. Baños.
13. Cisterna.
14. Área de Acceso.

El Taller es la parte medular del **Proyecto**, pues es en esta en la cual se realiza la labor de mantenimiento y reparación de los vehículos de los clientes a cargo de los mecánicos especializados. Se tiene planeado la implementación de la tecnología e infraestructura adecuada para proporcionar un adecuado servicio a la clientela del lugar, así como un control de inventario y herramienta correspondiente al sitio.

Dentro de los servicios generales de mantenimiento se realizarán las siguientes actividades: Cambios de filtros, Cambio de aceite, Lavado y engrasado, Inflado de neumáticos.

El proceso a realizar por el área de taller será el convencional para el mantenimiento a tractocamiones en general, donde el vehículo llega, se registra su falla, se estaciona en el interior del sitio del **Proyecto** mientras espera turno y una vez que pasa al área de taller se da atención al problema registrado o bien en el caso de desconocimiento por parte del conductor se realiza un diagnóstico y se atiende la falla.

Preparación del sitio

No aplica al presente caso en virtud de que la presente etapa fue realizada previamente, esto bajo el amparo de un resolutivo favorable en materia de Impacto Ambiental emitido por la Delegación Federal en el Estado de Campeche de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Etapa de construcción

La etapa de construcción se tiene que, si bien el **Proyecto** ya se encuentra edificado, dicha construcción no ha sido terminada en virtud de que por diversas cuestiones no pudo ser finalizada en el plazo otorgado por la Secretaría en el resolutivo favorable en materia de Impacto Ambiental emitido por la Delegación Federal en el Estado de Campeche de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La **Promovente** manifestó que actualmente se tiene avanzada la construcción del **Proyecto** en aproximadamente un 70%, por lo que las obras restantes corresponden meramente a acabados y a detalles finales, siendo que la mayoría de la infraestructura

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

en si misma ya se tiene realizada, así como la cimentación, tal como se aprobó en el resolutivo en materia de impacto ambiental anteriormente mencionado. Y en la Tabla II.13. de la MIA-Particular, se observó que las actividades que se llevarán a cabo durante la etapa de construcción son las siguientes:

Programa calendarizado de trabajo del proyecto en construcción por 2 años proyectados para su finalización.

Construcción (finalización) /AÑO	1	2
Recepción y almacén de materiales		
Construcción y acabados de infraestructura		
Generación de residuos		

Etapa de operación y mantenimiento

Los tractocamiones y vehículos de transportes que deseen adquirir el servicio llegarán al área de la caseta de vigilancia, para lo cual comprobarán la procedencia de los vehículos. En este proceso de espera el conductor de la unidad podrá optar por tener un agradable descanso en el área de cuartos, toda vez que la mayor parte de los conductores se encuentra de paso. En el caso de querer hacer una reparación a un autotanque el proceso a seguir en las diferentes áreas con las que se cuenta es de principio desgasificar el tanque que transporta el tractocamión, ya que el tanque transporta diferentes sustancias entre las que se pueden encontrar combustóleo, gasolina, turbosina o diésel. Los tanques en esta fase deberán llegar vacíos ya que no se contará con depósitos para contener las sustancias antes descritas, lo cual se hará del conocimiento de aquellos que planeen adquirir los servicios del taller y será condición para ofrecer el servicio. Y en la Tabla II.14. de la MIA-Particular, se observó que las actividades que se llevarán a cabo durante la etapa de construcción son las siguientes:

Tabla II.14. Programa calendarizado de trabajo del proyecto en operación por 50 años solicitados.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO/AÑO	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50
Servicios de mantenimiento a vehículos										
Servicios de descanso para clientes										
Mantenimiento de las instalaciones										
Generación de residuos										

Etapa de abandono de sitio

Como se ha señalado, para la finalización de la construcción del **Proyecto** se tiene estimada la cantidad de 2 años y para operación planteada para el **Proyecto** corresponde a 50 años. No se contempla el abandono del sitio, aplicando las medidas preventivas, de mantenimiento y de mitigación se espera ampliar la vida útil del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID022

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Proyecto indefinidamente, sin embargo y para efectos del presente estudio, se describen dichos aspectos que incluiría el abandono de la instalación.

Caracterización Ambiental.

- IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El sitio del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial (I).

La **Promoviente** mencionó en cuanto al clima que en el municipio de Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos), (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año).

En Geología la **Promoviente** menciona de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus efluentes los ríos San Pedro-San Pablo, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

Con respecto a la Geomorfología la **Promoviente** menciona el estado de Campeche está formado por dos grandes regiones: La llanura Tabasqueña y la llanura Yucateca, el municipio de Carmen, se encuentra ubicado dentro de la llanura Tabasqueña (Isla de Carmen y Laguna de Términos). En términos generales, las dos unidades geomorfológicas que la forman están sometidas a fuertes y constantes eventos. No obstante, la isla barrera se afecta primordialmente por el viento y el devenir de las mareas, en tanto que la zona de bajos intermareales se asimila mucho a deltas interiores donde la constante son las inundaciones

DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DE REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

En cuanto a la edafología del Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, menciona que en la isla del Carmen, coexisten dos tipos de suelos. En la parte litoral se encuentra el suelo tipo Regosol y en la sección de la isla con frente a la laguna de Términos se encuentra el suelo tipo Solonchack usualmente asociado a zonas de influencia intermareal; todo el suelo de la isla es susceptible a la erosión pero las partes más altas y desprovistas de vegetación son más susceptibles al efecto de los vientos y devenir de las mareas, por lo que los suelos provistos de Regosol han sido más expuestos al proceso de erosión.

Con la Hidrología Superficial y Subterránea, de acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del **Proyecto** se encuentra en la Región Marina Prioritaria 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos.

La **Promovente** mencionó que en el área de influencia del **Proyecto** se localiza conformada por 200 m alrededor del predio de las instalaciones, debido principalmente a que se trata de un **Proyecto** en operación y las etapas de preparación y construcción no corresponden al presente análisis, en relación con ellos se evalúan las afectaciones o impactos generados por contaminación de aire y contaminación acústica, el manejo o tratamiento de aguas residuales, la afectación a la vegetación, la fragmentación de hábitat, la pérdida de la biodiversidad, la modificación del paisaje y el manejo de residuos.

Con respecto a la vegetación la **Promovente** menciona que de los resultados de campo y la literatura consultada [Flores y Espejel (1994) y Miranda (1958), además de la cartografía temática de INEGI; en donde se describen los tipos de vegetación natural presentes en la Península de Yucatán y el estado de Campeche], concuerda que en el sitio del **Proyecto** se esperaba haber encontrado una vegetación exuberante de tipo "selva mediana subperennifolia, que entre 25 y 50% de los árboles pierden las hojas en el estío debido a las condiciones marginales de humedad (Díaz-Gallegos et. al., 2001)" en una galería de interacciones florísticas únicas de la región, sin embargo, la deforestación a causa del desarrollo urbano, las demandas de áreas para la infraestructura poblacional y la contaminación han ocasionado estragos críticos sobre la vegetación de la isla del Carmen, suprimiendo gran parte de la vegetación, mientras que en espacios baldíos inmersos en la mancha urbana donde es posible apreciar algunos elementos florísticos de la vegetación primaria, son utilizados como basureros clandestinos contaminando y degradando la calidad del suelo y con ello la supresión paulatinamente la vegetación primaria restante.

En el caso particular de este **Proyecto**, este se encuentra en un tipo de suelo denominado pastizal cultivado, el cual se define como una cubierta herbácea dominada por gramíneas introducida en una región, en donde se realizan labores de cultivo y manejo con fines de aprovechamiento pecuario extensivo. Aunado a lo

D. FCC. FCC.

anterior, el área del **Proyecto** no cuenta con vegetación que pudiera ser afectada debido a que se llevó a cabo en su momento las etapas de preparación del sitio y construcción autorizadas por esta Secretaría, mediante Resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental de fecha seis de marzo de dos mil quince con número de oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA214/2015, por lo cual no se prevé el desmonte o despalme de ninguna zona.

En relación a la fauna en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que, en el área del **Proyecto**, al ser un **Proyecto** instalado y en operación no se perturba a la fauna, considerando además de que el uso de suelo en donde se ubica el **Proyecto** es del tipo urbano construido. Sin embargo, no es menos cierto que el sitio se encuentra inmerso en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, la cual se describe a continuación meramente de forma informativa.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC); Programas de Ordenamiento Estatal; Área Natural Protegida (ANP); Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Reglas del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales; La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Campeche y su Reglamento; Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche y su Reglamento; Ley de Vida Silvestre para el Estado de Campeche y su Reglamento; Región Marina Prioritaria No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos; Región Hidrológica Prioritaria No. 90. LAGUNA DE TÉRMINOS - PANTANOS DE CENTLA; Región Terrestre Prioritaria; Área de Importancia para la Conservación de las Aves 170 Laguna de Términos; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-004-SEMARNAT-1997** especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases

DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID022

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7** mediante No. DMAAS/743/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 y recibido el día 10 de mayo del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(.....)

*Por lo anterior y conforme a lo que dictamine la SEMARNAT, el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable considera que las actividades propuestas por el **Promoviente** en la MIA-G y la valoración de las características ambientales del sitio, donde se pretende la operación del **Proyecto**, es **FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADA** siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por las autoridades en los respectivos permisos.*

....(.....)

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0312/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el día 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(.....)

Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, de los antecedentes del **Proyecto** y del Dictamen Técnico de Soporte emitido por la Dirección del APFF Laguna de Términos, esta dirección Regional opina que el

DHCC. FCC.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Proyecto podría ser compatible con las disposiciones aplicables al área natural protegida.

....(.....)

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00952-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y recibido ante esta Delegación Federal el 16 de mayo de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

...(.....)

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:

No. Administrativo	Expediente	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00038-16		Operadora de Servicios Petroleros, S.A. de C.V. Proyecto Gaeli	Resuelto mediante Resolución No. PFPA/11.1.5/00990/2017-097 del 25 de Mayo de 2017, con multa y medida correctiva. Se hace mención que el presente procedimiento administrativo se encuentra ubicado en el km. 154+200 Carretera Federal 180, Tramo Villa Hermosa-Ciudad del Carmen, Campeche

...(.....)

- Que de acuerdo al **Resultando 10**, hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, no ha

DIRCC. FCC.



Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

emitió su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/465/2019 de fecha 10 de abril de 2019 y notificada el 15 de abril del mismo año.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que dadas las características ambientales del área donde pretende realizarse el **Proyecto**, y del análisis de la información contenida en la MIA-P presentado por la **Promoviente**, se observó que el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del área de protección de flora y fauna laguna de términos Y consiste en concluir la etapa de construcción del **Proyecto "Operación de Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio del Carmen, Campeche"** autorizadas en el Resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/214/2015 de fecha 05 de marzo de 2015.

El **Proyecto** solo contempla la Finalización de construcción y operación del Taller Gaeli, en el cual no se generan residuos peligrosos. En caso de generar, la gestión de estos residuos se realizará conforme a lo establecido por la legislación vigente. Así mismo la **Promoviente** indica que En la finalización de construcción y operación del Taller Gaeli, se prevé la generación de residuos peligrosos derivado de las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos, en caso de generarse se cumplirá con el marco legal aplicable. Por otra parte, a lo que se refiere a los residuos generados por la operación y por la estancia de los clientes y empleados, los residuos generados son sólidos urbanos y de manejo especial. Se cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, en donde se encuentran correctamente clasificados, para evitar la infiltración de lixiviados y su dispersión en la zona, además de malos olores. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que una empresa autorizada se encarga de la disposición final de dichos residuos.

Que de acuerdo a las coordenadas que presente el **Promoviente**, el **Proyecto** a que se refiere la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se ubica en la Zona IV, Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al Programa de Manejo del Programa área de Protección de Flora y Fauna. Y para el criterio 12 de Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) establece que las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993. Para lo que el **Promoviente** indica que el presente **Proyecto** no se ubica dentro de la localidad conocida como Ciudad del Carmen, por lo cual el criterio no es aplicable. Y para el criterio 10 Uso industrial (I) que establece que las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria, y servicios de apoyo; la **Promoviente** manifiesta que ya que la actividad no se desarrollará en el centro de población conocido como Ciudad del Carmen.

DMCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
DURAZNOZARATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Que dentro de las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio del **Proyecto**, se realizó el análisis correspondiente en función a lo presentado por el **Promoviente** en la estudio de impacto ambiental en donde para la delimitación del sistema ambiental considero las condiciones actuales que permanecen dentro del sistema ambiental, las actividades antropogénicas y las obras de infraestructura que se encuentran colindante al sitio del **Proyecto**, al respecto se observó que la en lo que respecta a vegetación no se encontraron especies que figuren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 no obstante el sitio anteriormente era utilizado para la ganadería del tipo pastoreo, tal como se observó respecto al análisis realizado por el **Promoviente**, no obstante dentro del sitio y su área de influencia no existe ningún cuerpo de agua o de humedal que pudiera verse afectado así mismo no contraviene con lo señalado en la NOM-022-SEMARNAT-2003, respecto a los humedales, por lo tanto no existirá afectación a vegetación de manglar. Aunado a esto y de su colindancia con la carretera Federal 180, el tránsito de los vehículos y la presencia de ruido así como la ausencia de zonas de anidación, refugio y de reproducción las especies faunísticas no serán afectadas en función a que el sitio no es apto para albergar fauna tales como aves, mamíferos, reptiles. No obstante menciona en sus medidas de mitigación que en el caso de encontrarse fauna silvestre se aplicaran las acciones pertinentes para ahuyentar y proteger a la fauna silvestre, en función de que la zona ambiental en el cual se encuentra la comunidad de Puerto Rico forma parte de la Laguna de Términos y del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos lo cual no se descarta la presencia de fauna silvestre transitando por el sitio de porte pequeño, en especial para las iguanas grises y aves que circundan en el sitio.

Con respecto a las especies en riesgo, la **Promoviente** manifiesta El **Proyecto** actualmente ha pasado por la etapa de preparación del sitio y se encuentra con la construcción ya iniciada, por lo que las superficies fueron afectadas previamente, sin embargo, es importante mencionar que existe supervisión permanente por parte del personal para vigilar las áreas verdes del **Proyecto**, al igual que sus instalaciones y así evitar el daño de la flora y fauna que cuente con alguna categoría de protección.

Con respecto a la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996 sobre el manejo de aguas residuales**, la **Promoviente** manifiesta que durante las etapas restantes del **Proyecto** se planea la instalación de una planta de tratamiento que cuenta con la capacidad de dar tratamiento a las aguas residuales generadas y cumplir con lo establecido por dicha norma. Por lo que la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos la **Promoviente** manifiesta que se clasificarán de acuerdo a su volumen, por lo tanto, si resultan ser sólidos urbanos, serán almacenados de manera segura para su

DIRCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID022

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

recolección por el servicio municipal de limpieza y trasladados a un sitio autorizado para su disposición final. Y que de acuerdo a lo regulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la persona moral **Promoviente** cumplirá con lo dispuesto en esta ley, utilizando contenedores, contando con un almacén adecuado de acuerdo a las características de los residuos generados, así como la correcta señalización y separación de lo mencionado anteriormente. Así mismo indica que se colocarán contenedores y áreas identificables para la disposición de residuos identificados como de manejo especial, es decir, que no presentan las características CRETIB (Corrosión, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Biológico infecciosos), pero tampoco cumplen con las características de ser residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. Por lo anterior, la **Promoviente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Dada la importancia del sitio del **Proyecto** dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promoviente** propuso como parte de sus medidas de mitigación realizar un Programa de reforestación en el área del **Proyecto** en todas sus etapas con el objetivo de mitigación de los efectos provocados por el cambio de cobertura vegetal al área destinada al **Proyecto** (regulación de temperatura, captación de agua, provisión de O₂).

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, características y alcances del **Proyecto** y de las medidas de mitigación propuesta por la **Promoviente**, y la no afectación de la flora y fauna silvestre no se prevé impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados, estas pondrán ser mitigados o compensados con la medidas de mitigación señaladas en el MIA-P así como incluidas en el presente oficio para reducir al mínimo los impactos sobre el ambiente.

DIACC. FCC.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado y cuenta con obras existentes que fueran autorizadas con anterioridad en materia de impacto ambiental.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Derivado de las reparaciones mecánicas, en específico al aplicar técnicas de soldadura, se verificará continuamente que el equipo requerido funcione correctamente, así como el aseguramiento de que el personal se encuentre correctamente capacitado para el debido funcionamiento del equipo. De manera periódica en el transcurso del año se dedicará a la revisión de equipos de soldadura con el fin de tener un funcionamiento adecuado, evitando la emisión de gases que afecten la calidad del aire.
- Se colocarán contenedores y áreas identificables para la disposición de residuos identificados como de manejo especial, es decir, que no presentan las características CRETIB (Corrosión, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Biológico infecciosos), pero tampoco cumplen con las características de ser residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- Se colocarán contenedores de residuos identificados, en los sitios estratégicos para evitar el esparcimiento de residuos de este tipo y evitar mezclarlos con residuos peligrosos o residuos de manejo especial.
- Se colocarán contenedores de residuos en los sitios de operación en los que se generen residuos con características CRETIB (Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y de carácter Biológico – Infeccioso). Los contenedores deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos generados, considerando el número de servicios ofrecidos; deberán estar identificados acorde al Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- Por motivo del uso de agregados de construcción (Polvo de piedra, cal, cemento, yeso, etc.), y el efecto del constante del viento, las partículas de polvo se dispersan en el ambiente, menoscabando la calidad del aire de los alrededores



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

de donde se lleve a cabo el término de las obras del Taller Gaeli. Por tanto, se taparán con lonas los volquetes de material, sienta resguardado el material que no se disponga en volquetes, indicando al personal mantenerlo resguardado de corrientes de aire que lo dispersen sin algún control.

- Los contenedores deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente, considerando el número de empleados y deberán estar debidamente identificados de acuerdo con el tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.
- Cada tercer día aproximadamente (dependiendo del volumen que se vaya generando), se recogerán los residuos de los contenedores y será transportado por una empresa con las autorizaciones correspondientes para su traslado al sitio de disposición final autorizado.
- Durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio. Los vehículos utilizados en operaciones, mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones serán verificados con el fin de encontrarse por debajo de los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes de automotores que funcionen con diésel o gasolina.
- Por la naturaleza de las operaciones del **Proyecto**, no se prevé una generación de ruido por encima de los límites máximos permisibles, sin embargo, en el momento en el que se realice algún tipo de construcción y en la etapa de abandono del sitio, se aplicará el uso de silenciadores a la maquinaria utilizada, solicitando la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Para el tratamiento de aguas residuales se aplicará un tratamiento primario, secundario y desinfección, apegándose al cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, no obstante, se procurará que el agua tratada se reutilizará en los servicios que sean posibles en cumplimiento con las normas oficiales mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002.
- Programa de reforestación en el área del **Proyecto** en todas sus etapas.

DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de independencia
DE MEXICO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Apoyar y contribuir con las acciones de restauración de áreas de manglar en las zonas degradada en Isla Aguada y/o zona sur de Isla de Carmen.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - En las actividades de conservación de especies prioritarias del APFF Laguna de Términos como el jaguar, manatí, aves migratorias y otros que por su importancia estén presentes en la zona.
 - En la campaña para disminuir el uso de plásticos mediante el consumo responsable, apoyando las campañas de concientización que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

IMILANZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 , que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y

DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los

DHCC. FCC.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaria, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las

DI/CC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

DHCC. FCC.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche”**, ubicado en carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta Puerto Rico, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli Representante Legal de la empresa Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V., El **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de 19892.23 m², cuyas características y coordenadas esta descritas en el considerando 3 (pág. 7-10).

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de plazo de **2(dos)** años para la construcción y **50 (cincuenta)** años para la operación del **Proyecto**. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli**, en su carácter de representante legal de la empresa Operadora De Servicios Petroleros S.A de C.V., En caso de existir

DI-CC- FCC.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES



GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse

DHCC. FCG.



Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

a un Planta de Tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región, así como llevar acabo del programa de reforestación al que hacen referencia en su MIA-P. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que el **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será

DHCC, FCV.

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Remoción de vegetación forestal y/o áreas de manglares.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli**, Representante Legal de la empresa **Operadora de Servicios**

DHCC. FCG

Bitácora: 04/MP-0027/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/920/2019

Petroleros S.A de C. V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar a el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli Representante Legal de la empresa Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**: "Operación del Taller Gaeli, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen, Campeche", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO Secretaria de Medio Ambiente
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Encargado de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava - Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.